

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

02 JUL 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR COEDUMAG CONTRA
MARIANA ISABEL OÑATE DIAZ Y OTROS.- RAD. No. 264-21.-

Con proveído de fecha abril 06 de 2021, se libró mandamiento de pago a favor del demandante y a cargo del demandado, por la suma de \$ 9.000.000.00, más los intereses causados y los que se causen en curso del proceso.

El trámite legal de rigor para efectos de notificación a las personas demandadas, se surtió por correo electrónico, al amparo del Decreto 806 de 2020, y se constata que los demandados recibieron la comunicación de rigor, y existe informe secretarial que transcurrió el término de traslado y guardaron absoluto silencio, lo que conlleva que se de aplicación al artículo 440 inciso segundo del C.G.P. que dice:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR, seguir adelante la ejecución contra las personas demandadas por la suma de capital e intereses, tal como está determinado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada y para el efecto, se señalan como agencias en derecho la suma de \$ 700.000.00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



PATRICIA CAMPO MENESES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

02 JUL 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR PARQUES DE BOLIVAR ETAPA III CONTRA ANDRÉS MAURICIO PARRA GONZALEZ.- RAD. No. 00179-21.-

Con proveído de fecha marzo 12 de 2021, se libró mandamiento de pago a favor del demandante y a cargo del demandado, por la suma de \$2.461.217.00, más los intereses causados y los que se causen en curso del proceso.

El trámite legal de rigor para efectos de notificación a la persona demandada, se surtió por correo electrónico, al amparo del Decreto 806 de 2020, y se constata que el demandado recibió la comunicación de rigor, y existe informe secretarial que transcurrió el término de traslado y guardó absoluto silencio, lo que conlleva que se de aplicación al artículo 440 inciso segundo del C.G.P. que dice:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR, seguir adelante la ejecución contra la persona demandada por la suma de capital e intereses, tal como está determinado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada y para el efecto, se señalan como agencias en derecho la suma de \$ 150.000.00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



PATRICIA CAMPO MENESES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

02 JUL 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR PARQUES DE BOLIVAR ETAPA III CONTRA CARLOS ALBERTO GOMEZ GOMEZ.- RAD. No. 00180-21.-

Con proveído de fecha marzo 12 de 2021, se libró mandamiento de pago a favor del demandante y a cargo del demandado, por la suma de \$2.654.329.00, más los intereses causados y los que se causen en curso del proceso.

El trámite legal de rigor para efectos de notificación a la persona demandada, se surtió por correo electrónico, al amparo del Decreto 806 de 2020, y se constata que el demandado recibió la comunicación de rigor, y existe informe secretarial que transcurrió el término de traslado y guardó absoluto silencio, lo que conlleva que se de aplicación al artículo 440 inciso segundo del C.G.P. que dice:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR, seguir adelante la ejecución contra la persona demandada por la suma de capital e intereses, tal como está determinado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada y para el efecto, se señalan como agencias en derecho la suma de \$ 160.000.00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


PATRICIA CAMPO MENESES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

10 2 JUL 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR COOCREDIMED EN INTERVENCION CONTRA EMILCE DEL CARMEN PALENCIA PACHECO.- RAD. No. 00421-21.-

Con proveído de fecha junio 01 de 2021, se libró mandamiento de pago a favor del demandante y a cargo de la demandada, por la suma de \$14.843.347.00, más los intereses causados y los que se causen en curso del proceso.

El trámite legal de rigor para efectos de notificación a la persona demandada, se surtió por correo electrónico, al amparo del Decreto 806 de 2020, y se constata que la demandada recibió la comunicación de rigor, y existe informe secretarial que transcurrió el término de traslado y guardó absoluto silencio, lo que conlleva que se de aplicación al artículo 440 inciso segundo del C.G.P. que dice:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR, seguir adelante la ejecución contra la persona demandada por la suma de capital e intereses, tal como está determinado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada y para el efecto, se señalan como agencias en derecho la suma de \$ 900.000.00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



PATRICIA CAMPO MENESES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

10 2 JUL 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR INMOBILIARIA CGUTIERREZ S CONTRA
OLGA ESTHER MONTENEGRO.- RAD.00100-21.-

En atención al escrito presentado por la señora OLGA ESTHER MONTENEGRO, a través
de apoderado, donde presenta incidente de nulidad; este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, de la
solicitud de NULIDAD presentada por la demandada OLGA ESTHER MONTENEGRO

SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica al doctor JOSE LUIS ORTEGA APONTE,
como apoderado judicial de la demandada

NOTIFIQUESE.

La Juez,


PATRICIA CAMPO MENESES

l.a.r.p.

Rad: 47-001-4189-005-2021-00574-00
Asunto: EJECUTIVO POR PAGO DE SUMAS DE DINERO
Demandante: CECIL ALFONSO ESCORCIA PINTO
Accionado: MIGUEL ANGEL OLAYA OSUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Calle 23 No 5-60 Edificio Benavides Macea
SANTA MARTA - MAGDALENA

10 2 JUL 2021

Viene al Despacho la demanda ejecutiva con garantía real y personal y en lo pertinente el Despacho decide:

Al proceder a examinar la demanda para determinar su viabilidad jurídica, se observa respecto a las formalidades de la misma, que:

El poder no cumple las exigencias del artículo 5º inciso segundo del Decreto 806 de 2020.

Se solicita el reconocimiento de intereses corrientes y por mora y no se cuantifican los mismos, desde que se hicieron exigibles y hasta el momento de la demanda como lo ordena el numeral 1º del artículo 26 de C.C.P.

Con vista en lo anterior, de conformidad con lo expuesto en los numerales 1 y 2 del inciso tercero del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, se inadmitirá la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, conforme a las consideraciones antes expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días, para que la subsane, si transcurrido dicho término la demanda no es subsanada, debe entenderse rechazada.

TERCERO: En caso de darse el Rechazo de la demanda, se ordena, devolver la misma y sus anexos sin necesidad de desdóse, y también, si el demandante solicita el retiro de la misma dentro del término señalado en el numeral uno

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

PATRICIA CAMPO MENESES

Rad: 47-001-4189-005-2021-00575-00
Asunto: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL HIPOTECARIA
Demandante: DIALNETH DE COLOMBIA SA
Demandado: NEAT SOLUCIONES INFORMATICAS SAS

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Calle 23 No 5-60 Edificio Benavides Macea
SANTA MARTA - MAGDALENA

10 2 JUL 2021,

Visto el informe secretarial y, examinado el escrito de demanda y confrontado con las normas sustanciales y procesales que regulan la materia, se decide en lo pertinente:

Se trata de una demanda donde se pretende gestar la acción de ejecutiva cuyas pretensiones económicas acumuladas, al momento de la presentación de la demanda, donde el solo capital es de \$ 41.319.202

En ese orden de ideas, palmario se hace precisar que el código general del proceso hace la siguiente clasificación de los procesos civiles: **I- CONTENCIOSOS y II- DE JURISDICCION VOLUNTARIA.**

Los contenciosos, los clasifica en: 1-Declarativos, II-Ejecutivos y III-procesos liquidatorios.

Un proceso, se reputa contencioso, por la sencilla razón de que involucra un conflicto de intereses.

Ahora, el estatuto procesal en cita, en su artículo 25 dispone:

ARTICULO 25. CUANTIA: Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.

Cuando se reclame la indemnización de daños extrapatrimoniales se tendrán en cuenta, solo para efectos de determinar la competencia por razón de la cuantía, los parámetros jurisprudenciales máximos al momento de la presentación de la demanda.

Con vista en la disposición legal citada:

De los procesos de mínima cuantía, que asciende a la suma de \$ 36.341.0403.00 conocen los jueces de pequeñas causas y competencia

Rad: 47-001-4189-005- 2021-00575-00

Asunto: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL HIPOTECARIA

Demandante: DIALNETH DE COLOMBIA SA

Demandado: NEAT SOLUCIONES INFORMATICAS SAS

Bajos estos parámetros, se observa que la cuantía de la presente demanda sobrepasa los límites de la mínima cuantía, es decir, la suma de \$ 36.341.040.00, lo que conlleva a que la demanda responda a la vocación de un asunto de menor cuantía o de doble instancia. En consecuencia, de conformidad con lo establecido por el parágrafo del artículo 16 del C.G.P., el competente para avocar el conocimiento de esta demanda, es el señor Juez civil Municipal en turno.

Así las cosas, como este Juzgado no es competente para conocer de éste asunto, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 90 ibídem, se debe rechazar de plano la demanda y remitirla a la Oficina Judicial, para que se surta el respectivo reparto entre los Jueces civiles Municipales, por competencia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

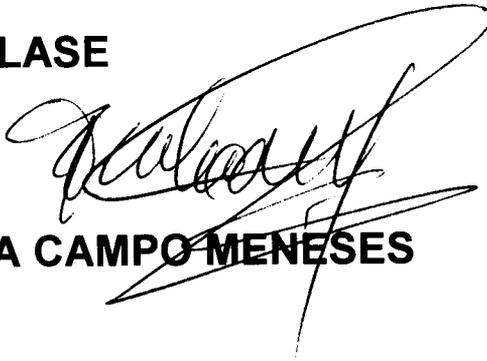
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por carecer de competencia, conforme a las consideraciones antes expuestas.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos a Oficina de Apoyo Judicial, para que sea sometida a reparto entre los señores Jueces Civiles municipales de esta ciudad.

TERCERO: Cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez


PATRICIA CAMPO MENESES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

02 JUL 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR BANCO POPULAR CONTRA
JHON FREDY RODRIGUEZ RODRIGUEZ.- RAD. No. 00008-19.-

Por no haber sido objetada, apruébese en todas sus partes la liquidación de
costas realizada dentro de este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



PATRICIA CAMPO MENESES

l.a.r.p.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

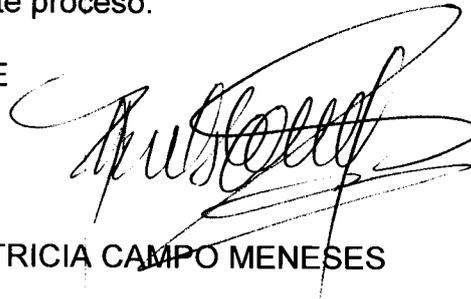
02 JUL 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR BANCO POPULAR CONTRA
JHON FREDY RODRIGUEZ RODRIGUEZ.- RAD. No. 00008-19.-

Por no haber sido objetada, apruébese en todas sus partes la liquidación de
costas realizada dentro de este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



PATRICIA CAMPO MENESES

l.a.r.p.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

02 JUL 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR MARLENE CANTILLO VEGA CONTRA
EFRAIN ARTURO FADUL Y OTRO.- RAD. No. 00259-18.-

Visto el anterior informe secretarial, como honorarios provisionales se le señala al
secuestre SAUL KLIGMAN CERVANTES, identificado con C.C. 17.178.913, la suma de
DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) M.L. los cuales deben ser cancelados por la
parte ejecutante, en el presente asunto. Librese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



PATRICIA CAMPO MENESES

l.a.r.p.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

02 JUL 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR MARLENE CANTILLO VEGA CONTRA
EFRAIN ARTURO FADUL Y OTRO.- RAD. No. 00259-18.-

Visto el anterior informe secretarial, como honorarios provisionales se le señala al
secuestre SAUL KLIGMAN CERVANTES, identificado con C.C. 17.178.913, la suma de
DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) M.L. los cuales deben ser cancelados por la
parte ejecutante, en el presente asunto. Librese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



PATRICIA CAMPO MENESES

l.a.r.p.



Distrito Judicial De Santa Marta
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
J05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta de Julio (2) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 2015 - 0063 - 00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADOS: JOSE SANCHEZ Y OTRO

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 448 del Código General del Proceso, efectuado el respectivo control de legalidad por el juzgado y verificado el cumplimiento de los presupuestos procesales para ello, ya que el bien fue secuestrado y avaluado, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo el remate en forma virtual.

Téngase como avalúo del bien la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUARENTA Y DOS MIL PESOS (57.042.000.00)

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Señálese el día 24 DE AGOSTO DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las DOS HORAS (H:02:00) de la TARDE, para llevar a cabo la diligencia de remate.

SEGUNDO: La licitación comenzará a las DOS (02:00) de la TARDE y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el SETENTA POR CIENTO (70%) del avalúo, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de esta suma como porcentaje legal.

TERCERO: El inmueble objeto de remate se encuentra ubicado en la LA CASA 13 MANZANA 13 DE LA URBANIZACION 17 DE DICIEMBRE CALLE 8 I No. 30 A - 03 DE ESTA CIUDAD, EL CUAL ES UNA CASA DE HABITACION JUNTO CON EL LOTE CONSTRUIDO, TIENE UNA CABIDA DE 71.51 METROS CUADRADOS, CON LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE: LOTE 26 DE LA MANZANA N° 13. SUR: LOTE 27 DE LA MANZANA N°12. ESTE: LOTE 12 DE LA MANZANA 13 Y OESTE : CERROS Y CON VIA PEATONAL, distinguido con matrícula inmobiliaria número 080-28825 de la oficina de instrumentos públicos de SANTA MARTA.

CUARTO: En virtud de lo previsto en el Decreto 806 de 2020, el remate se surtirá de manera virtual, para lo cual, se utilizará el aplicativo "MICROSOFT TEAMS" o "LIFE SIZE" al que deberán acceder todos los interesados desde la plataforma digital de su elección (computador, celular, Tablet, etc...).

Los interesados podrán formular sus ofertas, en sobre cerrado, la cual deberá estar suscrita por el interesado, acompañada de los documentos que acrediten el depósito del 40% del avalúo del bien, en los términos del art. 451 y 452 del C.G.P., el sobre cerrado deberá ser radicado en las oficinas



Distrito Judicial De Santa Marta
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
J05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

de la Dirección Seccional de Administración Judicial Santa Marta, ubicada en la dirección CARRERA 2A No. 19-10.

Tanto la constancia de la publicación del aviso del remate como el certificado de libertad y tradición del inmueble expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos, deberán remitirse antes de la apertura de la licitación al correo electrónico j05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co estableciendo como asunto las palabras "DOCUMENTOS REMATE" seguidas del radicado del proceso. Ej. "DOCUMENTOS REMATE 47001405300520180010400", SO PENA DE QUE EL JUZGADO SE ABSTENGA DE HACER APERTURA DEL REMATE.

Las dudas o comentarios relativos a la práctica del remate, serán atendidas a través del correo electrónico del despacho j05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co, exclusivamente dentro del horario laboral de 08:00 AM a 12:00 M y de 1:00 PM a 5:00 P.M.

QUINTO: Expícase el respectivo aviso y procédase a su publicación por parte del demandante en el periódico hoy DIARIO DEL MAGDALENA de amplia circulación de esta ciudad el día domingo con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha del remate y désele cumplimiento a los lineamientos señalados en el art. 450 del C.G. del P. Copia del respectivo aviso se alojará en un listado que deberá ser publicado en el micrositio del juzgado en la página Web de la Rama Judicial.

SEXTO: Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, habilitados para las notificaciones de las providencias. Además enviándoles a los correos de las partes y sus apoderados el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA



Distrito Judicial De Santa Marta
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
J05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta de Julio (2) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 2005 - 686 (2005 - 1373)
DEMANDANTE: ELECTRICARIBE
DEMANDADOS: MANUEL TORRES

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 448 del Código General del Proceso, efectuado el respectivo control de legalidad por el juzgado y verificado el cumplimiento de los presupuestos procesales para ello, ya que el bien fue secuestrado y avaluado, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo el remate en forma virtual.

Téngase como avalúo del bien la suma de VEINTIUN MILLONES CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (21.459.000.00)

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Señálese el día 25 DE AGOSTO DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las NUEVE HORAS (H:09:00) de la MAÑANA, para llevar a cabo la diligencia de remate.

SEGUNDO: La licitación comenzará a las NUEVE (09:00) de la MAÑANA y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el SETENTA POR CIENTO (70%) del avalúo, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de esta suma como porcentaje legal.

TERCERO: El inmueble objeto de remate se encuentra ubicado en la MANZANA 30 CASA 8 BARRIO EL PANDO DE ESTA CIUDAD, CON LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE: EN 6.80 MTS, ZONA VERDE. SUR: EN 6.80MTS CASA 13 MANZANA 30. ESTE: EN 11.60 MTS CASA 9 MANZANA 30 Y OESTE : 11.60 MTS CASA 7 MANZANA 30 CON UN AREA DE 78.88 MTS CUADRADOS, distinguido con matrícula inmobiliaria número 080-13267 de la oficina de instrumentos públicos de SANTA MARTA.

CUARTO: En virtud de lo previsto en el Decreto 806 de 2020, el remate se surtirá de manera virtual, para lo cual, se utilizará el aplicativo "MICROSOFT TEAMS" o "LIFE SIZE" al que deberán acceder todos los interesados desde la plataforma digital de su elección (computador, celular, Tablet, etc...).

Los interesados podrán formular sus ofertas, en sobre cerrado, la cual deberá estar suscrita por el interesado, acompañada de los documentos que acrediten el depósito del 40% del avalúo del bien, en los términos del art. 451 y 452 del C.G.P., el sobre cerrado deberá ser radicado en las oficinas de la Dirección Seccional de Administración Judicial Santa Marta, ubicada en la dirección CARRERA 2A No. 19-10.



Distrito Judicial De Santa Marta
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
J05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tanto la constancia de la publicación del aviso del remate como el certificado de libertad y tradición del inmueble expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos, deberán remitirse antes de la apertura de la licitación al correo electrónico j05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co estableciendo como asunto las palabras "DOCUMENTOS REMATE" seguidas del radicado del proceso. Ej. "DOCUMENTOS REMATE 47001405300520180010400", SO PENA DE QUE EL JUZGADO SE ABSTENGA DE HACER APERTURA DEL REMATE.

Las dudas o comentarios relativos a la práctica del remate, serán atendidas a través del correo electrónico del despacho j05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co, exclusivamente dentro del horario laboral de 08:00 AM a 12:00 M y de 1:00 PM a 5:00 P.M.

QUINTO: Expedirse el respectivo aviso y procédase a su publicación por parte del demandante en el periódico hoy DIARIO DEL MAGDALENA de amplia circulación de esta ciudad el día domingo con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha del remate y désele cumplimiento a los lineamientos señalados en el art. 450 del C.G. del P. Copia del respectivo aviso se alojará en un listado que deberá ser publicado en el microsítio del juzgado en la página Web de la Rama Judicial.

SEXTO: Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, habilitados para las notificaciones de las providencias. Además enviándoles a los correos de las partes y sus apoderados el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA



Distrito Judicial De Santa Marta
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
J05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta de Julio (2) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 2016-00248-00
DEMANDANTE: COEDIMAG
DEMANDADOS: OSCAR TOVAR MENDEZ Y OTRO

El apoderado de la parte ejecutante presenta solicitud de fijar fecha de remate.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 448 del Código General del Proceso, efectuado el respectivo control de legalidad por el juzgado y verificado el cumplimiento de los presupuestos procesales para ello, ya que el bien fue secuestrado y avaluado, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo el remate en forma virtual.

Téngase como avalúo del bien la suma de SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS (63.882.000.00)

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Señálese el día 24 DE AGOSTO DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las NUEVE HORAS (H:09:00) de la MAÑANA, para llevar a cabo la diligencia de remate.

SEGUNDO: La licitación comenzará a las NUEVE (09:00) de la MAÑANA y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el SETENTA POR CIENTO (70%) del avalúo, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de esta suma como porcentaje legal.

TERCERO: El inmueble objeto de remate se encuentra ubicado en LA CASA CONSTRUIDA EN LA CARRERA 14B NUMERO 17C-04 DE ESTA CIUDAD, TIENE UNA CABIDA DE 80.07 METROS CUADRADOS, CON LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE: EN 10.20 METROS CON CALLE 17ª EN MEDIO. SUR: EN 10.20 METROS CON HEREDEROS DE ALBERTO BASTIDAS. ESTE: EN 7.85 METROS CON CARRERA 15 Y OESTE: EN 7.85 METROS CON ISIDORA MORALES, distinguido con matrícula inmobiliaria número 080-63555 de la oficina de instrumentos públicos de SANTA MARTA.

CUARTO: En virtud de lo previsto en el Decreto 806 de 2020, el remate se surtirá de manera virtual para lo cual, se utilizará el aplicativo "MICROSOFT TEAMS" o "LIFE SIZE" al que deberán acceder todos los interesados desde la plataforma digital de su elección (computador, celular, Tablet, etc...).

Los interesados podrán formular sus ofertas, en sobre cerrado, la cual deberá estar suscrita por el interesado, acompañada de los documentos que acrediten el depósito del 40% del avalúo del bien, en los términos del art. 451 y 452 del C.G.P., el sobre cerrado deberá ser radicado en las oficinas



Distrito Judicial De Santa Marta
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
J05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

de la Dirección Seccional de Administración Judicial Santa Marta, ubicada en la dirección CARRERA 2A No. 19-10.

Tanto la constancia de la publicación del aviso del remate como el certificado de libertad y tradición del inmueble expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos, deberán remitirse antes de la apertura de la licitación al correo electrónico j05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co estableciendo como asunto las palabras "DOCUMENTOS REMATE" seguidas del radicado del proceso. Ej. "DOCUMENTOS REMATE 47001405300520180010400", SO PENA DE QUE EL JUZGADO SE ABSTENGA DE HACER APERTURA DEL REMATE.

Las dudas o comentarios relativos a la práctica del remate, serán atendidas a través del correo electrónico del despacho j05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co, exclusivamente dentro del horario laboral de 08:00 AM a 12:00 M y de 1:00 PM a 5:00 P.M.

QUINTO: Expídense el respectivo aviso y procédase a su publicación por parte del demandante en el periódico hoy DIARIO DEL MAGDALENA de amplia circulación de esta ciudad el día domingo con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha del remate y dése cumplimiento a los lineamientos señalados en el art. 450 del C.G. del P. Copia del respectivo aviso se alojará en un listado que deberá ser publicado en el micrositio del juzgado en la página Web de la Rama Judicial.

SEXTO: Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, habilitados para las notificaciones de las providencias. Además enviándoles a los correos de las partes y sus apoderados el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA



Distrito Judicial De Santa Marta
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
J05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta de Julio (2) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 2016 - 0382 - 00
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADOS: MIGUEL JIMENEZ JACQUIN

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 448 del Código General del Proceso, efectuado el respectivo control de legalidad por el juzgado y verificado el cumplimiento de los presupuestos procesales para ello, ya que el bien fue secuestrado y avaluado, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo el remate en forma virtual.

Téngase como avalúo del bien la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (34.350.000.00)

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Señálese el día 26 DE AGOSTO DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las NUEVE HORAS (H:09:00) de la MAÑANA, para llevar a cabo la diligencia de remate.

SEGUNDO: La licitación comenzará a las NUEVE (09:00) de la MAÑANA y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el SETENTA POR CIENTO (70%) del avalúo, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de esta suma como porcentaje legal.

TERCERO: El vehículo automotor objeto de remate se distingue con la placa KKN – 828, MARCA NISSAN, MODELO 2013, COLOR BLANCO, SERVICIO PARTICULAR, MOTOR HR16-848499E, CHASIS BNICN7AD7ZL088363, DE PROPIEDAD DEL SEÑOR MIGUEL JIMENEZ JACQUIN CC N° 79.395.471

CUARTO: En virtud de lo previsto en el Decreto 806 de 2020, el remate se surtirá de manera virtual, para lo cual, se utilizará el aplicativo "MICROSOFT TEAMS" o "LIFE SIZE" al que deberán acceder todos los interesados desde la plataforma digital de su elección (computador, celular, Tablet, etc...).

Los interesados podrán formular sus ofertas, en sobre cerrado, la cual deberá estar suscrita por el interesado, acompañada de los documentos que acrediten el depósito del 40% del avalúo del bien, en los términos del art. 451 y 452 del C.G.P., el sobre cerrado deberá ser radicado en las oficinas de la Dirección Seccional de Administración Judicial Santa Marta, ubicada en la dirección CARRERA 2A No. 19-10.



Distrito Judicial De Santa Marta
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
J05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tanto la constancia de la publicación del aviso del remate, y deberán remitirse antes de la apertura de la licitación al correo electrónico j05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co estableciendo como asunto las palabras "DOCUMENTOS REMATE" seguidas del radicado del proceso. Ej. "DOCUMENTOS REMATE 47001405300520180010400", SO PENA DE QUE EL JUZGADO SE ABSTENGA DE HACER APERTURA DEL REMATE.

Las dudas o comentarios relativos a la práctica del remate, serán atendidas a través del correo electrónico del despacho j05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co, exclusivamente dentro del horario laboral de 08:00 AM a 12:00 M y de 1:00 PM a 5:00 P.M.

QUINTO: Expiase el respectivo aviso y procédase a su publicación por parte del demandante en el periódico hoy DIARIO DEL MAGDALENA de amplia circulación de esta ciudad el día domingo con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha del remate y désele cumplimiento a los lineamientos señalados en el art. 450 del C.G. del P. Copia del respectivo aviso se alojará en un listado que deberá ser publicado en el micrositio del juzgado en la página Web de la Rama Judicial.

SEXTO: Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, habilitados para las notificaciones de las providencias. Además enviándoles a los correos de las partes y sus apoderados el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA



Distrito Judicial De Santa Marta
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
J05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta de Julio (2) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 2016 - 0385 - 00
DEMANDANTE: COCEDUMAG
DEMANDADOS: MARIA MARTINEZ

El apoderado de la parte ejecutante presenta solicitud de fijar fecha de remate.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 448 del Código General del Proceso, efectuado el respectivo control de legalidad por el juzgado y verificado el cumplimiento de los presupuestos procesales para ello, ya que el bien fue secuestrado y avaluado, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo el remate en forma virtual.

Téngase como avalúo del bien la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (45.150.000.00)

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Señálese el día 25 DE AGOSTO DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las DOS HORAS (H:02:00) de la TARDE, para llevar a cabo la diligencia de remate.

SEGUNDO: La licitación comenzará a las DOS (02:00) de la TARDE y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el SETENTA POR CIENTO (70%) del avalúo, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de esta suma como porcentaje legal.

TERCERO: El inmueble objeto de remate se encuentra ubicado en la URBANIZACION EL CONCORD DEL MUNICIPIO DE MALAMBO (ATLANTICO), el cual es una casa de habitación junto con el lote en el construida identificada con el número 24 bloque 67, cuya nomenclatura es carrera 28 N. 24-118 LINDEROS: NORTE: 7. 00 METROS LINDA CON LOTE 17 BLOQUE 67. SUR: EN 7. 00 METROS LINDA CON CARRERA 28. ESTE: EN 17. 00 METROS LINDA CON LOTE 25 BLOQUE 67. OESTE: EN 17. 00 METROS Y LINDA CON LOTE 23 BLOQUE 67, distinguido con matrícula inmobiliaria número 041-35744 de la oficina de instrumentos públicos de SOLEDAD – ATLÁNTICO.

CUARTO: En virtud de lo previsto en el Decreto 806 de 2020, el remate se surtirá de manera virtual, para lo cual, se utilizará el aplicativo "MICROSOFT TEAMS" o "LIFE SIZE" al que deberán acceder todos los interesados desde la plataforma digital de su elección (computador, celular, Tablet, etc...).

Los interesados podrán formular sus ofertas, en sobre cerrado, la cual deberá estar suscrita por el interesado, acompañada de los documentos que acrediten el depósito del 40% del avalúo del bien, en los términos del art. 451 y 452 del C.G.P., el sobre cerrado deberá ser radicado en las oficinas



Distrito Judicial De Santa Marta
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
J05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

de la Dirección Seccional de Administración Judicial Santa Marta, ubicada en la dirección CARRERA 2A No. 19-10.

Tanto la constancia de la publicación del aviso del remate como el certificado de libertad y tradición del inmueble expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos, deberán remitirse antes de la apertura de la licitación al correo electrónico j05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co estableciendo como asunto las palabras "DOCUMENTOS REMATE" seguidas del radicado del proceso. Ej. "DOCUMENTOS REMATE 47001405300520180010400", SO PENA DE QUE EL JUZGADO SE ABSTENGA DE HACER APERTURA DEL REMATE.

Las dudas o comentarios relativos a la práctica del remate, serán atendidas a través del correo electrónico del despacho j05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co, exclusivamente dentro del horario laboral de 08:00 AM a 12:00 M y de 1:00 PM a 5:00 P.M.

QUINTO: Expiase el respectivo aviso y procédase a su publicación por parte del demandante en el periódico hoy DIARIO DEL MAGDALENA de amplia circulación de esta ciudad el día domingo con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha del remate y désele cumplimiento a los lineamientos señalados en el art. 450 del C.G. del P. Copia del respectivo aviso se alojará en un listado que deberá ser publicado en el micrositio del juzgado en la página Web de la Rama Judicial.

SEXTO: Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, habilitados para las notificaciones de las providencias. Además enviándoles a los correos de las partes y sus apoderados el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

02 JUL 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR ANA DEBBIE CHAVARRO ROJAS
CONTRA PAOLA INES GOMEZ CORTES Y OTRA.- RAD. No. 0958-19.-

Visto el anterior informe secretarial, como gastos de curaduría se le señala a la doctora PILAR ESTER GONGORA VASQUEZ, identificada con C.C. 36.563.522 de Santa Marta y T.P. 70.304 del C.S. de la J., la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$200.000.00 M.L.); los cuales deben ser cancelados por la parte ejecutante, en el presente asunto. Librese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



PATRICIA CAMPO MENESES

l.a.r.p.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

02 JUL 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR ANA DEBBIE CHAVARRO ROJAS
CONTRA PAOLA INES GOMEZ CORTES Y OTRA.- RAD. No. 0958-19.-

Visto el anterior informe secretarial, como gastos de curaduría se le señala a la doctora PILAR ESTER GONGORA VASQUEZ, identificada con C.C. 36.563.522 de Santa Marta y T.P. 70.304 del C.S. de la J., la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$200.000.00 M.L.); los cuales deben ser cancelados por la parte ejecutante, en el presente asunto. Librese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



PATRICIA CAMPO MENESES

l.a.r.p.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

02 JUL 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR COOPCREDITO CONTRA
EVALMIRO DE JESUS CANTILLO DIAZ.- RAD. No. 00104-20.-

Con proveído de fecha febrero 21 de 2020, se libró mandamiento de pago a favor del demandante y a cargo del demandado, por la suma de \$26.100.000.00, más los intereses causados y los que se causen en curso del proceso.

El trámite legal de rigor para efectos de notificación a la persona demandada, se surtió por correo electrónico, al amparo del Decreto 806 de 2020, y se constata que el demandado recibió la comunicación de rigor, y existe informe secretarial que transcurrió el término de traslado y guardó absoluto silencio, lo que conlleva que se de aplicación al artículo 440 inciso segundo del C.G.P. que dice:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

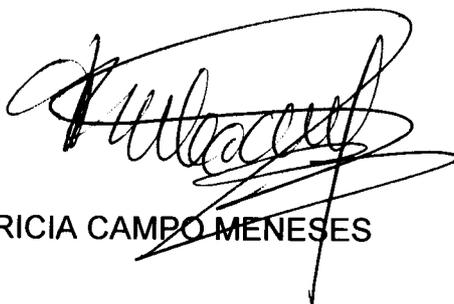
PRIMERO: ORDENAR, seguir adelante la ejecución contra la persona demandada por la suma de capital e intereses, tal como está determinado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada y para el efecto, se señalan como agencias en derecho la suma de \$2.000.000.00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



PATRICIA CAMPO MENESES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

02 JUL 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR INMOBILIARIA LOS TECHOS CONTRA
ASTRID MORAN RODRIGUEZ Y OTROS.- RAD. No. 00133-20.-

De las excepciones de mérito presentadas por los demandados ASTRID MERCEDES
MORAN RODRIGUEZ y LUIS FERNANDO ACOSTA FULA, en nombre propio, correr
traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, tal y como lo ordena el art. 443
del C G del P, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida pruebas que pretenda
hacer valer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



PATRICIA CAMPO MENESES

I.a.r.p.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

02 JUL 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR INMOBILIARIA LOS TECHOS CONTRA
ASTRID MORAN RODRIGUEZ Y OTROS.- RAD. No. 00133-20.-

De las excepciones de mérito presentadas por los demandados ASTRID MERCEDES
MORAN RODRIGUEZ y LUIS FERNANDO ACOSTA FULA, en nombre propio, correr
traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, tal y como lo ordena el art. 443
del C G del P, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida pruebas que pretenda
hacer valer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



PATRICIA CAMPO MENESES

I.a.r.p.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

02 JUL 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR EDIFICIO CENTRO QUIRURGICO
CONTRA CONSTRUCTORA DEDALO S.A.S.- RAD. No. 00949-19.-

Viene al Despacho el expediente de la referencia, con solicitud de levantamiento de medida cautelar, lo cual es procedente, en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de la medida de embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con M.I. 080-31438, de propiedad del demandado CONSTRUCTORA DEDALO S.A.S.

Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


PATRICIA CAMPO MENESES

l.a.r.p.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

02 JUL 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR EDIFICIO CENTRO QUIRURGICO
CONTRA CONSTRUCTORA DEDALO S.A.S.- RAD. No. 00949-19.-

Viene al Despacho el expediente de la referencia, con solicitud de levantamiento de medida cautelar, lo cual es procedente, en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de la medida de embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con M.I. 080-31438, de propiedad del demandado CONSTRUCTORA DEDALO S.A.S.

Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


PATRICIA CAMPO MENESES

l.a.r.p.

Rad: 47-001-40-03-019-2019-0981-00
Asunto: DECLARATIVO PERTENENCIA
Demandante: MAGALY DEL SOCORRO MARTINEZ JIMENEZ
Demandado: CARLOS ADOLFO DE JESUS VELLILLA DE LA ESPRIELLA Y PERSONAS
INDETERMINADAS.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE Calle 23 No 5-60 Edificio Benavides Macea SANTA MARTA - MAGDALENA

Viene al Despacho el expediente del asunto de la Referencia, donde se constata que se trata de un proceso declarativo de mínima cuantía y dentro del término legal, se informa que se ha surtido el traslado a la parte demandante y además, se constata que se han surtido las demás diligencias ordenadas en la Ley procesal aplicable.

Ahora, como la realidad procesal, también nos indica que dentro del presente asunto, se presentó la demanda en fecha 21/08/2019 y se logró notificar en debida forma el auto admisorio de la demanda, pero se han dificultado las diligencias tendientes a finiquitar la instancia, debido a la situación de pandemia del coronavirus, por lo que resulta necesario prorrogar en los términos del artículo 121 ibídem

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en los artículos 372, 373 y 375 del Código general del proceso, y 121 del mismo estatuto el Despacho, en lo pertinente:

DISPONE:

PRIMERO: Tener por **PRORROGADO**, por seis (6) meses, contados a partir de esta fecha, el término previsto en el artículo 121 del Código General del proceso, lo que se hace necesario para decidir la instancia, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Tener por no contestada la demanda por el acreedor hipotecario.

TERCERO: **FIJAR** el día treinta (30) del mes de Julio del año en curso a las nueve de la mañana (9:00 A.M.), para celebrar la audiencia de que tratan la disposiciones legales citadas.

Rad: 47-001-40-03-010- 2019-0981-00

Asunto: DECLARATIVO PERTENENCIA

Demandante: MAGALY DEL SOCORRO MARTINEZ JIMENEZ

Demandado: CARLOS ADOLFO DE JESUS VELLILLA DE LA ESPRIELLA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

CUARTO: DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS.

a) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas de la parte demandante los documentos que reposan folios 6 a 45 del cuaderno principal.

TESTIMONIALES,

Escuchar en declaración jurada a los señores GLORIA ESCOBAR FONTALVO Y BRINA PINEDA PATERNOSTRO .

Las partes, deberán absolver el interrogatorio que oficiosamente les formulara el Despacho y Los abogados. .

INSPECCION JUDICIAL.

De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P, se ordena la práctica de Inspección judicial en el inmueble objeto de las pretensiones, la cual se llevara a cabo en la misma fecha señalada para esta audiencia. Nombrese perito al arquitecto HERNANDO VIVES CERVANTES.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez



PATRICIA CAMPO MENESES

Rad: 47-001-40-03-010-2016.00609-00
Asunto: EJECUTIVO
Demandante: EASY MOVILSAS
Demandado: RICARDO TACHE SALTAREN

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Calle 23 No 5-60 Edificio Benavides Macea
SANTA MARTA - MAGDALENA

02 JUL 2021

Viene al Despacho el expediente del asunto de la referencia, con escrito autentico procedente del demandante y de un tercero, mediante el cual manifiestan que hay cesión de crédito, pero sucede, que nos encontramos ante un proceso de menor cuantía, lo que implica que las partes deben actuar a través de apoderado (artículo 63 CPC, hoy art. 73 C.G.P) .

Como eso no se cumple con relación al escrito enunciado, se abstiene el Despacho, tanto de someterlo a estudio como de imprimirle el trámite que corresponda, dado que el mismo debe ser allegado al expediente por intermedio de los apoderados. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Patricia Campo Menezes", escrita con un estilo cursivo y fluido.

PATRICIA CAMPO MENESES

Rad: 47-001-40-03-010-2019-0109-00
Asunto: DECLARATIVO PERTENENCIA
Demandante: MARIA TORRES TRIANA
Demandado: PERSONAS INDETERMINADAS.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA - MAGDALENA

02 JUL 2021

Viene al Despacho el expediente del asunto de la Referencia, donde se constata que se trata de un proceso declarativo de mínima cuantía y dentro del término legal, se llevo a cabo audiencia, el día 10 de Diciembre de 2019, encontrándose pendiente la realización de la continuación.

Ahora, como la realidad procesal, también nos indica que dentro del presente asunto se ha dificultado las diligencias tendientes a finiquitar la instancia, debido a la situación de pandemia del coronavirus, por lo que resulta necesario prorrogar en los términos del artículo 121 ibídem

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en los artículos 372, 373 y 375 del Código general del proceso, y 121 del mismo estatuto el Despacho, en lo pertinente:

DISPONE:

PRIMERO: Tener por **PRORROGADO**, por seis (6) meses, contados a partir de esta fecha, el término previsto en el artículo 121 del Código General del proceso, lo que se hace necesario para decidir la instancia, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: FIJAR el día VEINTINUEVE (29) del mes de Julio del año en curso a las nueve de la mañana (9:00 A.M.), para continuar con la celebración de la audiencia programada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez


PATRICIA CAMPO MENESES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

02 JUL 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR ORLANDO ALBERICCI YOHAID
CONTRA DAYSI ESCOBAR PARRA Y OTRA.- RAD. No. 00181-20.-

Teniendo en cuenta que se recibe precedente de la ALCALDIA LOCAL –
LOCALIDAD DOS “HISTÓRICA RODRIGO DE BASTIDAS”, debidamente
diligenciado, el despacho comisorio proferido por este despacho, dentro del
proceso de la referencia; alléguese al expediente para que haga parte de él y surta
sus efectos legales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



PATRICIA CAMPO MENESES

l.a.r.p.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

02 JUL 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR ORLANDO ALBERICCI YOHAID
CONTRA DAYSI ESCOBAR PARRA Y OTRA.- RAD. No. 00181-20.-

Teniendo en cuenta que se recibe precedente de la ALCALDIA LOCAL –
LOCALIDAD DOS “HISTÓRICA RODRIGO DE BASTIDAS”, debidamente
diligenciado, el despacho comisorio proferido por este despacho, dentro del
proceso de la referencia; alléguese al expediente para que haga parte de él y surta
sus efectos legales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



PATRICIA CAMPO MENESES

l.a.r.p.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

02 JUL 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR CONJUNTO RESIDENCIAL
SILVIA ROSA CONTRA KATERINE JOHANA BAQUERO CASTAÑEDA.- RAD.
No. 01138-19.-

Teniendo en cuenta que se recibe procedente de la ALCALDIA LOCAL –
LOCALIDAD DOS “HISTÓRICA RODRIGO DE BASTIDAS”, debidamente
diligenciado, el despacho comisorio proferido por este despacho, dentro del
proceso de la referencia; alléguese al expediente para que haga parte de él y surta
sus efectos legales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



PATRICIA CAMPO MENESES

l.a.r.p.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

02 JUL 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR CONJUNTO RESIDENCIAL
SILVIA ROSA CONTRA KATERINE JOHANA BAQUERO CASTAÑEDA.- RAD.
No. 01138-19.-

Teniendo en cuenta que se recibe procedente de la ALCALDIA LOCAL –
LOCALIDAD DOS “HISTÓRICA RODRIGO DE BASTIDAS”, debidamente
diligenciado, el despacho comisorio proferido por este despacho, dentro del
proceso de la referencia; alléguese al expediente para que haga parte de él y surta
sus efectos legales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



PATRICIA CAMPO MENESES

l.a.r.p.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

02 JUL 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR ELISA ROSA VILLARROEL ACOSTA
CONTRA IRIS MARIA CERMEÑO MEJIA.- RAD. No. 01314-19.-

De las excepciones de mérito presentadas por la demandada IRIS MARIA CERMEÑO MEJIA, a través del apoderado, correr traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, tal y como lo ordena el art. 443 del C G del P, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida pruebas que pretenda hacer valer.

De otro lado, reconocer personería jurídica al doctor VICTOR MANUEL COGOLLO FERNANDEZ, identificado con C.C. 85.449.814 de Santa Marta y T.P. 71.813 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



PATRICIA CAMPO MENESES

l.a.r.p.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

02 JUL 2021,

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR ELISA ROSA VILLARROEL ACOSTA
CONTRA IRIS MARIA CERMEÑO MEJIA.- RAD. No. 01314-19.-

De las excepciones de mérito presentadas por la demandada IRIS MARIA CERMEÑO MEJIA, a través de apoderado, correr traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, tal y como lo ordena el art. 443 del C G del P, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida pruebas que pretenda hacer valer.

De otro lado, reconocer personería jurídica al doctor VICTOR MANUEL COGOLLO FERNANDEZ, identificado con C.C. 85.449.814 de Santa Marta y T.P. 71.813 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



PATRICIA CAMPO MENESES

l.a.r.p.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

02 JUL 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR COOBOLARQUI CONTRA
EDGAR SANJUAN RIVADENEIRA Y OTRA.- RAD. No. 00823-19.-

Se recibió comunicación procedente de la empresa PATOLOGOS ASOCIADOS
DEL MAGDALENA LTDA., dando respuesta a la orden de embargo impartida por
este despacho.

En consecuencia, póngase en conocimiento de la parte demandante la
comunicación recibida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



PATRICIA CAMPO MENESES

I.a.r.p.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

02 JUL 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR COOBOLARQUI CONTRA
EDGAR SANJUAN RIVADENEIRA Y OTRA.- RAD. No. 00823-19.-

Se recibió comunicación procedente de la empresa PATOLOGOS ASOCIADOS
DEL MAGDALENA LTDA., dando respuesta a la orden de embargo impartida por
este despacho.

En consecuencia, póngase en conocimiento de la parte demandante la
comunicación recibida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



PATRICIA CAMPO MENESES

I.a.r.p.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

02 JUL 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR BANCO POPULAR CONTRA
MARIANELA MORENO CONTRERAS.- RAD.0974-19.-

En atención a la solicitud presentada por la doctora JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ
en memorial que antecede, donde solicita que se le reconozca personería; este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Se reconoce personería a la doctora JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ,
identificada con C.C. No. 30.402.180 de Manizales y T.P. No. 167.189 del C. S. de la J.,
para que actúe como apoderada de la parte demandante, para los efectos y en los
términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



PATRICIA CAMPO MENESES

l.a.r.p.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

02 JUL 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR BANCO POPULAR CONTRA
MARIANELA MORENO CONTRERAS.- RAD.0974-19.-

En atención a la solicitud presentada por la doctora JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ
en memorial que antecede, donde solicita que se le reconozca personería; este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Se reconoce personería a la doctora JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ,
identificada con C.C. No. 30.402.180 de Manizales y T.P. No. 167.189 del C. S. de la J.,
para que actúe como apoderada de la parte demandante, para los efectos y en los
términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



PATRICIA CAMPO MENESES

l.a.r.p.